

B/R
6



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- " NOV 2013	
Recibido.....	1517
Exc. N°.....	28344
	D.B.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Modificación Ley N° 11.204 - Concesión de Obras Públicas Viales a
Municipios y Comunas - (modificada y complementada por Ley N° 12.168)

Artículo 1.- Incorporárase el inciso d) al artículo 3, de la ley N° 11.204, el
que quedará redactado de la siguiente forma:

*"d) La tarifa o peaje a implementar deberá contemplar que los
vehículos radicados en las Comunas o Municipios que integren
la administración de la Unidad Ejecutora de las concesiones, y
que pertenezcan a titulares con domicilio real con seis o más
meses de residencia efectiva en cualquiera de ellas, abonen
una tarifa especial que tenga validez diaria, venciendo a las 24
horas del día en que fueron abonadas".*

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo








ALIZANES DAMIANI
Deputada Provincial



Fundamentos

Señor Presidente:

La ley Nº 11.204 autoriza al Poder Ejecutivo "a otorgar concesiones de obras viales por un plazo determinado a Municipalidades y Comunas vinculadas y/o Unidades Ejecutoras, para la construcción, administración, conservación, reparación, mantenimiento o ampliación de obras viales" (art. 1) estableciendo que en algunas rutas se podrá establecer, durante el período de concesión, el cobro de peaje (art. 3, inc a), como forma de compensar "las erogaciones de ejecución, modificación, ampliación y/o los servicios de administración, reparación, conservación o mantenimiento de la obra existente y la ejecución, explotación, administración o mantenimiento de la obra nueva"

La mencionada ley estableció taxativamente en cuáles rutas provinciales se podrá cobrar peaje "respecto de aquellas concesiones de obras viales realizadas o a realizarse sobre ellas". Esta enumeración fue ampliada posteriormente por la ley Nº 12.168, quedando tal posibilidad circunscripta a las rutas provinciales Nº 1, 2, 4, 6, 13, 14, 18, 65, 70, 92, 93 y 94. (art. 3, inc b), texto actualizado).

Que las comunas y municipios que tiene acceso a estas concesiones deben realizar erogaciones de sus propios recursos -cuya magnitud y continuidad depende del compromiso que asuman al participar-, lo que implica que indirectamente los habitantes de ellas contribuyen económicamente al logro de este emprendimiento, ya que, además, se benefician directamente con una vía de comunicación mejor, pero que también contribuye a que todos los usuarios de las rutas concesionadas circulen en mejores condiciones.



Los habitantes de las localidades beneficiadas por la concesión además contribuyen con el pago de la tarifa o peaje cada vez que utilizan la ruta para trasladarse hacia otras localidades.

Es común que quienes habitan estas pequeñas comunidades deban desplazarse por la ruta provincial concesionada más de una vez por día, para cumplir con sus obligaciones laborales o realizar trámites en otras localidades que no son posibles de concretarse en su población de residencia.

Es así que realizar trámites en reparticiones oficiales, compras en supermercados o negocios específicos, realizar tratamientos médicos de alta complejidad, asistir a sus trabajos o estudios superiores, e incluso poder utilizar los servicios de cajeros automáticos de bancos, los obliga a desplazarse a otras localidades con sus vehículos por cuanto sus Comunas no cuentan con ellos.

Estos desplazamientos implican a veces, dentro del mismo día, la necesidad de pasar por las cabinas de peajes de la ruta concesionada, que administran sus propias autoridades locales a través de la Unidad Ejecutora, abonando, en cada oportunidad, la tarifa fijada, lo que influye negativamente en la economía de muchas familias de las mencionadas localidades.

El aumento de la tarifa de peaje en un corredor vial, autorizado por el Poder Ejecutivo a principios del corriente año y el anuncio de sus funcionarios de que la tarifa será analizada y de ser necesario ajustada cada seis meses, ha generado una sobrecarga económica en los habitantes de las localidades que son las integrantes de la Unidad Ejecutora de todos estos corredores.



Es de interpretación lógica pensar que si una Municipalidad o Comuna administra un corredor vial, lo hace para mejorar la vía de comunicación más usada por sus habitantes y no para que ellos soporten la mayor sobrecarga del costo de la explotación vial que beneficia a todos los conductores de vehículos del país que la utilizan. Es lógico también pensar que deben aportar tarifa plena quienes utilizan la ruta viviendo en localidades que no deben realizar aportes directos para su conservación y mejora, aunque la usen en forma eventual.

Si bien la tarifa que pagan los habitantes de las localidades que integran la Unidad Ejecutora se encuentra beneficiada por un descuento sobre la tarifa general, el hecho de pasar más de una vez por día, obligadamente por las cabinas de peaje hace que este beneficio se diluya.

Al anunciar el aumento del 60% en la tarifa renegociada a principios de 2013 para el corredor vial de la ruta provincial N° 18, el mismo Director de Vialidad Provincial, Ing. Juan José Bertero, dio el marco para que este pedido pueda ser incluido en las tarifas, al expresar: "Además de la rúbrica del contrato firmamos un nuevo marco de relaciones, como por ejemplo, entrar en una instancia más de cooperación que de relación contractual. *Nos fijamos como meta reunirnos cada seis meses para fijar el tema de tarifas y la ejecución del plan de obras, para lo cual se definió una fórmula empírica para hacer el cálculo de las tarifas y que no quede solamente a lineamientos políticos, sino que hoy hay una base técnica y científica de cómo calcularlas.*"

Es en este marco y apelando a una razón de equidad y justicia, entendemos que es posible instrumentar la solución que aquí se plantea para ser más justos con la economía individual de los habitantes de las localidades que integran las Unidades Ejecutoras de las concesiones que prevé la ley N° 11.204.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por ello que para evitar abusos y aprovechamientos de aquellos que no tienen domicilio permanente en las mencionadas localidades, proponemos que sea requisito una residencia permanente no menor de seis meses para acceder al beneficio y atento a que los Municipios y Comunas reciben el 90% del valor de la patente automotor, proponemos que los vehículos se encuentren radicados en la localidad de residencia de los que solicitan este tipo de tarifa o peaje diferencial.

Propuestas similares como la que exponemos en el presente proyecto, ya se encuentran en vigencia en nuestra misma región, como lo es el peaje que se cobra por utilizar el puente que une Rosario con Victoria, donde el valor que pagan todos los usuarios tiene una validez de circulación de 24 horas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


GONZÁLEZ


MARIANA


ALIZAINÉS DAMIANI
Diputada Provincial


JUAN CARLOS


PATRICIA


PATRICIA